

INFORME: Señor Juez, dentro del término oportuno la parte actora presenta memorial de subsanación de los requisitos exigidos mediante auto del pasado 23 de marzo, los que dejo a su consideración. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal
Demandante:	Nelly Amparo Álvarez Uribe y otros
Demandado:	Hospital Pablo Tobón Uribe
Radicado:	050013103021-2022-00040-00
Asunto:	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, al analizar el escrito de subsanación conjuntamente con los anexos aportados, y todo ello de cara al auto que inadmitió la demanda el pasado 23 de marzo y al libelo inicialmente presentado, encuentra el Despacho que se presenta una situación que surge del cumplimiento de dichos requisitos, y que impone inadmitir nuevamente la demanda para que sea subsanada dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, conforme se pasa a explicar:

En el numeral 4º del auto inadmisorio, se echa de menos el poder conferido por Maribel Carmona Álvarez al abogado que en representación suya presentó la demanda, y en el escrito de subsanación se informa que se aporta el mismo como efectivamente se aprecia en los anexos. Sin embargo, al verificar el mismo, se observa que no corresponde a una imagen tomada de un poder que cumpliera con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso (Presentación Personal), sino que se aporta al parecer acogiendo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, situación que no merecería reparo alguno si no fuera porque en la demanda se afirma que la codemandante, Maribel Carmona Álvarez, “no tiene” correo electrónico, y en el escrito de subsanación nada se dice respecto de tal circunstancia, por lo que no puede entenderse que el poder proviene del canal digital de la demandante para darle aplicación a dicha norma, dado que se informa que no tiene, y por tanto el mismo debe presentarse cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 74 ya mencionado, o aclarando la situación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 040 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 20 de 04 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria